



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-01369/21

Buenos Aires, 06 de *septiembre* de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "INDUSTRIAS MAS S.R.L.", en el marco de la Orden de Compra 137/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1213/20, se aprobó la Contratación Directa N° 91/20 (Tramite Simplificado) tendiente a contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo del sistema de detección y aviso de incendio, instalado en el edificio sito en Av. de los Inmigrantes N° 1950, C.A.B.A., sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, por un periodo de doce (12) meses, y se adjudicó el concurso a la firma "INDUSTRIAS MAS S.R.L." (cfr. fs. 36/37).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 137/20, la cual entró en vigencia a partir de su notificación acaecida el 8 de julio de 2020 (cfr. fs. 5/22).

Que a fs. 3 la Intendencia de Cámara informó que la empresa no brindó servicios en el mes de enero de 2021.

Que a fs. 4 se adjunta la Factura N° 06-29431 por la suma de pesos veintiún mil ciento sesenta y siete (\$21.167,00) correspondiente al periodo enero de 2021.

Que a fs. 25 la Intendencia informó que el servicio incumplido obedeció a cuestiones imputables a la empresa.

USO OFICIAL

Que a fs. 33 la Intendencia señaló que el servicio fue reanudado a partir del mes de febrero de 2021.

Que a fs. 38 luce la Nota de Ingreso N° 22/21, correspondiente a la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la firma.

Que así las cosas, corresponde tener por incumplido en forma total el servicio correspondiente al mes de enero de 2021 y, en consecuencia, rescindir en forma parcial la Orden de Compra N° 137/20, con una pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por importe de pesos dos mil ciento dieciséis con 70/100 (\$2.116,70), conforme a lo dispuesto en el 152 -apartado 6 ter- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente (cfr. detalle de fs. 39).

Que en consecuencia, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fojas 43/45 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-01369/21

modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución CM N° 172/10 y Resolución de la Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 9/20,

**EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
RESUELVE:**

1°) Tener por incumplido en forma total el servicio correspondiente al mes de enero de 2021 que debía brindar la firma "INDUSTRIAS MAS S.R.L." en el marco de la Orden de Compra 137/20.

2°) No dar trámite de pago a la Factura N° 06-29431 presentada por la empresa para el periodo referido.

3°) Rescindir en forma parcial la Orden de Compra N° 137/20, con una pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por importe de pesos dos mil ciento dieciséis con 70/100 (\$2.116,70) conforme a lo dispuesto en el 152 -apartado 6 ter- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

4°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la garantía constituida mediante póliza de Seguro de Caución exigiendo a la compañía aseguradora el pago que corresponda, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar

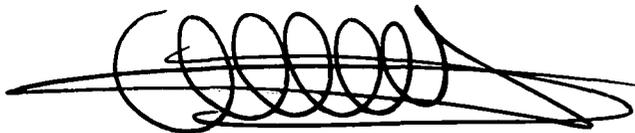
USO OFICIAL

adelante el reclamo judicial con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 3° de esta Resolución.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

RESOLUCIÓN S.A.G. N° 13/21

AC



Dr. Federico A. Vincent
Sub-Administrador General
PODER JUDICIAL DE LA NACION